



ORDENANZA FISCAL Nº 2

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38.1 y 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con esta Ordenanza Fiscal se exige el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, que es un tributo directo.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El Hecho Imponible de este Impuesto, está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- A tales efectos se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en el Registro Publico correspondiente y mientras no haya causado baja en los mismos. Igualmente aquellos vehículos provistos de permisos temporales y matriculas turísticas.

3.- Se consideran vehículos no sujetos a este impuesto aquellos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de sus modelos, sean autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

ARTICULO TERCERO.- EXENCIONES.

Se establecen como vehículos exentos de este impuesto los recogidos en el art. 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberán solicitar su concesión al Ayuntamiento, que por su parte expedirá un documento que acredite su concesión, una vez declarada ésta.

Asimismo se considera en cuanto a la exención del art. 94.1 e) que las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas cuando dichos vehículos sean utilizados para actividad económica.

ARTICULO CUARTO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

ARTICULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

<u>A) TURISMOS</u>	ANTERIOR	ACTUAL
<input type="radio"/> De menos de 8 caballos fiscales.....	14,62 €	14,91 €
<input type="radio"/> De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	42,80 €	43,62 €
<input type="radio"/> De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	90,36 €	92,08 €
<input type="radio"/> De más de 16 hasta 20 caballos fiscales.....	112,55 €	114,70 €
<input type="radio"/> De 20 caballos en adelante.....	140,67 €	143,36 €
 <u>B) AUTOBUSES:</u>		
<input type="radio"/> De menos de 21 plazas.....	104,62 €	106,62 €
<input type="radio"/> De 21 a 50 plazas.....	149,01 €	151,86 €
<input type="radio"/> De más de 50 plazas.....	186,28 €	189,82 €
 <u>C) CAMIONES:</u>		
<input type="radio"/> De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	53,11 €	54,12 €
<input type="radio"/> De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	104,62 €	106,62 €
<input type="radio"/> De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	149,01 €	151,86 €
<input type="radio"/> De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	186,28 €	189,82 €
 <u>D) TRACTORES:</u>		
<input type="radio"/> De menos de 16 caballos fiscales.....	22,19 €	22,62 €
<input type="radio"/> De 16 a 25 caballos fiscales.....	34,87 €	35,54 €
<input type="radio"/> De más de 25 caballos fiscales.....	104,62 €	106,62 €
 <u>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</u>		
<input type="radio"/> De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	22,19 €	22,62 €

<input type="radio"/> De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	34,87 €	35,54 €
<input type="radio"/> De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	104,62 €	106,62 €

F) OTROS VEHICULOS:

<input type="radio"/> Ciclomotores.....	5,55 €	5,65 €
<input type="radio"/> Motocicletas hasta 125 c.c.	5,55 €	5,65 €
<input type="radio"/> Motocicletas de más de 125 y hasta 250 c.c.	9,51 €	9,69 €
<input type="radio"/> Motocicletas de más de 250 y hasta 500 c.c.	19,03 €	19,39 €
<input type="radio"/> Motocicletas de más de 500 y hasta 1.000 c.c.	38,07 €	38,77 €
<input type="radio"/> Motocicletas de más de 1.000 c.c.	76,09 €	77,54 €

2.- El instrumento acreditativo del pago del Impuesto es el correspondiente RECIBO.

ARTICULO SEXTO.- BONIFICACIONES.

Según establece la disposición transitoria 4º de la Ley 39/88, las personas o entidades que en la fecha de inicio de aplicación de este impuesto, gozaran de cualquier clase de bonificación, total o parcial, en el extinto Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán disfrutando de ellas hasta la fecha de su extinción.

ARTICULO SEPTIMO.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo coincidiendo éste con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.

2.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

ARTICULO OCTAVO.- GESTION DEL IMPUESTO.

1.- Anualmente se formará un Padrón que contendrá los sujetos pasivos-contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P., y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

DISPOSICION FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2003 , PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2004 , PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO